



Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Distr. limitada
1° de julio de 2002
Español
Original: inglés

**Grupo de Trabajo sobre los documentos preparatorios
de la Asamblea de los Estados Partes**
Nueva York, 1° a 12 de julio de 2002

Procedimientos para la elección del Comité de Presupuesto y Finanzas de la Corte Penal Internacional: gráfico comparativo con los procedimientos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de las Naciones Unidas y del Comité de Finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Documento de trabajo de la Secretaría

A. Introducción

1. El presente documento de trabajo ha sido elaborado por la Secretaría a petición del Coordinador del Grupo de Trabajo sobre los documentos preparatorios de la Asamblea de los Estados Partes. Presenta en formato tabulado una comparación de las disposiciones por las que se establecen, por una parte, el Comité de Presupuesto y Finanzas y, por otra, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de las Naciones Unidas y el Comité de Finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos¹. También se describen los procedimientos aplicables a la elección de los dos últimos órganos y, sobre esa base, se proponen opciones para la elección de los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas.

¹ Cabe observar que el Comité de Presupuesto y Finanzas es asimismo un comité establecido por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que está integrado por funcionarios de dicho Tribunal (su Vicepresidente en calidad de Presidente y otros cinco miembros) y no se incluye en el presente documento. Además, el artículo 53 bis del reglamento provisional de la Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar prevé la creación de un grupo de trabajo de composición abierta sobre aspectos financieros y presupuestarios por parte de la Reunión de los Estados Partes, en cuyo seno se analizarán las cuestiones financieras y presupuestarias (SPLOS/71).



B. Gráfico comparativo

Comité de Presupuesto y Finanzas

Comisión Consultiva

Comité de Finanzas

Composición del Comité

12 miembros.

16 miembros^a, tres de los cuales, por lo menos, deberán ser expertos financieros de reconocida competencia.

15 miembros.

Nacionalidad

No podrán ser miembros dos personas que sean nacionales del mismo Estado.

No podrán ser miembros dos personas que sean nacionales del mismo Estado.

No podrán ser miembros dos personas que sean nacionales del mismo Estado Parte.

Criterios

La Asamblea **elegirá** a los miembros.

La Asamblea General **nombrará** una Comisión Consultiva integrada por 16 miembros.

Los miembros serán **elegidos** por la Asamblea.

La elección se realizará sobre la base de una **distribución geográfica equitativa**.

Los miembros serán **escogidos** sobre la base de una **amplia representación geográfica y de su capacidad y su experiencia personales**.

Se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una **distribución geográfica equitativa y la representación de intereses especiales**.

Los miembros serán expertos de los Estados Partes de **reconocido prestigio y experiencia en asuntos financieros** a nivel internacional.

Deberá contar al menos con tres **expertos financieros de reconocida competencia**.

Cada uno de los grupos de Estados siguientes estará representado en el Comité por un miembro al menos.

Los tres expertos financieros no podrán cesar en sus cargos simultáneamente.

Los Estados Partes que, durante los cinco últimos años respecto de los cuales se dispongan estadísticas, hayan absorbido más del 2% del valor del consumo mundial total o hayan efectuado importaciones netas de más del 2% del valor de las importaciones mundiales totales de los productos básicos obtenidos a partir de las categorías de minerales que hayan de extraerse de la Zona (inciso a) del párrafo 15 de la sección 3 del anexo del Acuerdo de ejecución).

Los ocho Estados Partes que, directamente o por medio de sus nacionales, hayan hecho las mayores inversiones en la preparación y realización de actividades en la Zona (inciso b) del párrafo 15 de la sección 3 del anexo).

Los Estados Partes que, sobre la base de la producción de las áreas que se encuentran bajo su jurisdicción, sean grandes exportadores netos de las categorías de minerales que han de extraerse de la Zona, incluidos por lo menos dos Estados en desarrollo cuyas exportaciones de esos minerales tengan importancia considerable para su economía (inciso c) del párrafo 15 de la sección 3 del anexo).

Los Estados Partes en desarrollo que representen intereses especiales (incluidos los Estados con gran población, los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, los Estados insulares, los Estados que sean grandes importadores de las categorías de minerales que han de extraerse de la Zona, los Estados que sean productores potenciales de tales minerales y los Estados en desarrollo menos adelantados) (inciso d) del párrafo 15 de la sección 3 del anexo).

Hasta que la Autoridad tenga fondos suficientes, al margen de las cuotas, para sufragar sus gastos administrativos, se incluirá entre los miembros del Comité a los cinco mayores contribuyentes financieros al presupuesto administrativo de la Autoridad.

De allí en adelante, la elección de un miembro de cada grupo se hará sobre la base de los candidatos propuestos por los miembros del grupo respectivo, sin perjuicio de la posibilidad de que se elija a otros miembros de cada grupo.

Los miembros tendrán las **calificaciones necesarias en relación con cuestiones financieras**. Los candidatos serán propuestos por los Estados Partes y tendrán el más alto grado de competencia e integridad.

Los miembros no tendrán interés financiero en ninguna actividad relacionada con los asuntos respecto de los cuales corresponda al Comité formular recomendaciones.

Mandato

Los miembros desempeñarán sus funciones durante **tres años civiles** y podrán ser reelegidos.

Los miembros desempeñarán su cargo por un período de **tres años correspondientes a tres años civiles**.

Los miembros desempeñarán su cargo durante **cinco años y podrán ser reelegidos** por un nuevo período.

Los miembros cesarán por rotación en sus funciones y serán reelegibles.

En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un miembro, la Asamblea elegirá a una persona de la misma región geográfica o del mismo grupo de Estados para que ejerza el cargo durante el resto del mandato.

Periodicidad

De los 12 miembros elegidos inicialmente, cuatro serán elegidos por un período de un año, cuatro por un período de dos años y los cuatro restantes por un período de tres años.

La Asamblea General nombrará a los miembros en el período ordinario de sesiones que precede inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros o, en caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones.

Ninguna disposición.

Funciones

Tendrá a su cargo el examen técnico de los documentos presentados a la Asamblea de los Estados Partes que tengan consecuencias financieras o presupuestarias o de cualquier otro asunto de carácter financiero, presupuestario o administrativo que le encomiende la Asamblea.

Véase la resolución 14 (I) de la Asamblea General, de 13 de febrero de 1946, y los artículos 155, 156 y 157 del reglamento de la Asamblea General.

Véase el párrafo 7 de la sección 9 del Acuerdo de ejecución.

En especial, examinará el proyecto de presupuesto por programas de la Corte, preparado por el Secretario, en consulta con los demás órganos mencionados en los párrafos a) y c) del artículo 34 del Estatuto de Roma.

Hará las recomendaciones pertinentes a la Asamblea en relación con el proyecto de presupuesto por programas.

Asimismo, examinará los informes del Auditor sobre las operaciones financieras de la Corte y los transmitirá a la Asamblea de los Estados Partes junto con las observaciones que estime convenientes.

Revisión de la composición

La Asamblea de los Estados Partes mantendrá en examen el número de miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas.

La Asamblea General ha incrementado el número de miembros. Véase la nota a pie de página *a*.

El número de miembros se ha mantenido en 15.

Modalidad de presentación de informes

El Comité de Presupuesto y Finanzas examinará el proyecto de presupuesto por programas y presentará sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea de los Estados Partes.

La Comisión Consultiva elaborará un informe sobre el proyecto de presupuesto por programas que someterá a la Asamblea General y transmitirá a todos los Estados Miembros al mismo tiempo que el informe sobre el presupuesto por programas.

El Comité de Finanzas elaborará un informe, con inclusión de sus recomendaciones, sobre el presupuesto por programas propuesto por el Secretario General, que someterá al examen del Consejo.

El informe se presentará por escrito.

El informe se presentará por escrito.

Honorarios

Ninguna disposición.	Honorarios del Presidente (si no actúa en representación directa de su Gobierno u otro organismo) (resolución 2489 (XXIII) de la Asamblea General), y dietas de los miembros (resolución 2491 (XXIII)). Véase también la resolución 2889 (XXVI).	Ningún honorario.
----------------------	--	-------------------

^a La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto fue establecida por la Asamblea General en virtud de su resolución 14 (I), de 13 de febrero de 1946. Estaba compuesta inicialmente por nueve miembros y la Asamblea amplió su número a 12 con arreglo a la resolución 1659 (XVI), de 28 de noviembre de 1961. En su resolución 2798 (XXVI), de 13 de diciembre de 1971, la Asamblea General, recordando el restablecimiento de los derechos legítimos de la República Popular de China en las Naciones Unidas, aumentó hasta 13 el número de miembros; y, en virtud de su resolución 32/103, de 14 de diciembre de 1977, la Asamblea, movida por su deseo de incrementar la participación de los miembros de los países en desarrollo, amplió de 13 a 16 el número de miembros de la Comisión Consultiva.

C. Procedimiento para la elección de los miembros de la Comisión Consultiva

1. Asignación de la Quinta Comisión

2. La Asamblea General nombra a los miembros por recomendación de la Quinta Comisión. La Asamblea asigna siempre el tema a la Quinta Comisión para que lo examine.

3. La Quinta Comisión, tras votación secreta, presenta a la Asamblea General un proyecto de decisión con los nombres de las personas cuyo nombramiento recomienda (véase por ejemplo A/365; A/55/101; A/55/PV.82; véase también A/56/101).

2. Primera elección

4. Para la primera elección, la Mesa de la Quinta Comisión propuso inicialmente que se presentase para aprobación una lista de países entre los cuales podrían escogerse los nueve miembros. No obstante, la Comisión prefirió seleccionar a los miembros basándose en sus calificaciones personales, manteniendo debidamente en cuenta otros requisitos del reglamento de la Asamblea General. Luego procedió a votación secreta para la selección de los miembros. Procedió de igual manera en sucesivas votaciones para decidir el mandato de los miembros (A/193, anexo 33).

3. Elecciones posteriores

5. La Quinta Comisión celebró siempre elecciones para escoger a los miembros. En los primeros años, incluso en los casos en que el número de candidatos era igual al número de puestos vacantes y los candidatos eran aceptables, la Comisión procedió a votación secreta por mayoría de dos tercios (A/365).

6. En años posteriores, con arreglo a la práctica establecida y a lo dispuesto en el párrafo 16 de la decisión 34/401 de la Asamblea General², sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, la Comisión ha procedido a votación secreta solamente cuando el número de candidatos propuestos por un grupo regional ha sido mayor al del número de vacantes o cuando no se ha apoyado a los candidatos. En esos casos se ha procedido a votación separada en relación con los diversos grupos regionales que tienen candidatos para una elección determinada. En los casos en que el número de cargos por cubrirse es igual al número de candidatos o los candidatos han sido apoyados por el grupo regional correspondiente, la Comisión ha adoptado sus decisiones por aclamación (A/55/652 y A/C.5/55/SR.20; véase también A/56/625).

7. En términos de distribución regional, durante varios años se ha usado la siguiente modalidad para la asignación de puestos: África (3); Asia (4); Europa oriental (2); América Latina y el Caribe (3); y Europa occidental y otros Estados (4).

D. Procedimiento para la elección de los miembros del Comité de Finanzas

1. Primera elección

8. Para la primera elección, el Presidente, con aprobación de la Asamblea, celebró consultas officiosas con los presidentes de los grupos regionales y el Presidente del Grupo de los 77 y China, y también con los coordinadores de los grupos de intereses. Las Consultas estuvieron dedicadas al equilibrio de la representación entre los grupos regionales y los grupos de intereses especiales, de conformidad con el anexo del Acuerdo relativo a la aplicación (ISBA/A/L.13, párr. 6).

9. Se convino en que el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe cedería uno de sus puestos en el Comité de Finanzas al terminar los primeros dos años (1997-1998) del mandato a un candidato del Grupo de Estados de Asia para el período restante del mandato de cinco años.

10. El Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados convino en ceder uno de sus puestos en el Comité de Finanzas al terminar los primeros dos años y medio del mandato de cinco años que comenzaría en 1997 a un candidato del Grupo de Estados de Europa Oriental para el período restante del mandato.

11. Habida cuenta de las circunstancias especiales de la primera elección, el período en que los miembros del Comité de Finanzas hubieran ocupado sus cargos antes del 1° de enero de 1997 no se consideraría parte del mandato de cinco años (ibíd., párr. 10).

12. El acuerdo sobre la composición inicial del Comité de Finanzas no prejuzgaba su composición general en elecciones futuras ni, en particular, las reivindicaciones de los grupos regionales ni tampoco las elecciones para otros órganos. Quedó entendido que esa situación podría revisarse a la luz de las circunstancias prevaletientes

² El párrafo 16 dice así: Se convertirá en norma la práctica de prescindir de la votación secreta en las elecciones para órganos subsidiarios cuando el número de candidatos sea igual al número de cargos por cubrirse, la misma práctica se aplicará a la elección del Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea General, a menos que una delegación solicite expresamente una votación sobre una elección determinada.

después del 16 de noviembre de 1998, fecha en que dejaría de existir la posibilidad de participar como miembro provisional de la Autoridad (ibíd., párr. 11; véase también ISBA/3/A/4, párr. 15).

13. Sobre la base de ese acuerdo, fueron elegidos por aclamación miembros de Alemania, China, los Estados Unidos de América (Polonia fue elegida tras la renuncia del miembro de los Estados Unidos de América (ISBA/5/A/14, párrs. 8 y 9)), la Federación de Rusia, Francia, la India, Italia, Jamaica, el Japón, México (reemplazado por Indonesia en las elecciones de 1999 (ISBA/5/A/14, párr. 7)), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Uganda, el Uruguay y Túnez.

2. Elección posterior

14. En el séptimo período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, celebrado en 2001, la Asamblea eligió miembros del Comité de Finanzas de Alemania, China, la Federación de Rusia, Francia, la India, Indonesia, Italia, Jamaica, el Japón, el Líbano, Myanmar, Nigeria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Uganda. Quedó entendido que la elección no prejuzgaba la composición general del Comité para elecciones futuras ni, en particular, las reivindicaciones de los grupos regionales (ISBA/7/A/7, párr. 5).

15. En términos de distribución regional, la asignación de los puestos para la primera elección fue la siguiente: África (3); Asia (3+1); Europa oriental (1+1); América Latina y el Caribe (3-1); y Europa occidental y otros Estados (5-1).

16. En la segunda elección, la distribución de los puestos: África (2), Asia (6), Europa oriental (2), América Latina y el Caribe (2), y Europa occidental y otros Estados (4), estuvo al parecer influenciada por la disposición de los candidatos a prestar servicios en el Comité (véase ISBA/7/A/3 y Add.1 a 4).

E. Procedimiento para la elección de los miembros del Comité del Presupuesto y Finanzas

1. Opción A: Proceder de acuerdo con los criterios del proyecto de decisión

1) La elección de los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas será una cuestión de fondo sujeta a las disposiciones del apartado a) del párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.

2) Serán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que una mayoría absoluta de los Estados Partes constituirá el quórum para la votación.

3) La elección se hará por votación secreta.

4) Podrá prescindirse del cumplimiento de ese requisito cuando el número de candidatos sea igual al número de cargos por cubrirse, a menos que una delegación solicite expresamente una votación sobre una elección determinada.

2. **Opción B: Proceder de acuerdo con una distribución convenida de los puestos**

Variante A: Usar una simple distribución geográfica equitativa, teniendo en cuenta la distribución de los puestos en la Mesa³.

Variante B: Tener en cuenta otros factores para determinar la distribución, por ejemplo, la contribución financiera de los Estados Partes al presupuesto.

- 1) La elección de los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas será una cuestión de fondo sujeta a las disposiciones del apartado a) del párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.
- 2) Serán elegidos los candidatos de cada grupo regional que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que una mayoría absoluta de los Estados Partes constituirá el quórum para la votación.
- 3) La elección se hará por votación secreta.
- 4) Podrá prescindirse del cumplimiento de ese requisito cuando el número de candidatos sea igual al número de cargos por cubrirse o para los candidatos que hayan recibido el apoyo de sus respectivos grupos regionales, a menos que una delegación solicite expresamente una votación sobre una elección determinada.

3. **Opción C: Proceder de acuerdo con una recomendación de la Mesa**

- 1) La Asamblea podrá elegir por aclamación 12 candidatos propuestos por recomendación de la Mesa. Habrá que tener en cuenta los factores indicados en las **variantes A y B**. Se celebrarían consultas con los grupos regionales para la presentación de candidaturas.
- 2) En caso de no haber acuerdo se procedería a elecciones por votación secreta.

4. **Periodicidad**

Para los fines de la primera elección, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes hará un sorteo para determinar, de conformidad con el párrafo 2 del anexo del proyecto de resolución sobre el establecimiento del Comité de Presupuesto y Finanzas⁴, la periodicidad de los mandatos de los miembros elegidos, o se podría proceder a una votación separada para establecer la periodicidad.

5. **El procedimiento de elección no prejuzgará la composición general del Comité de Presupuesto y Finanzas para elecciones futuras**

³ Cabe observar que los criterios para la Mesa en virtud del Estatuto son distintos de los criterios aplicables para la composición del Comité de Presupuesto y Finanzas con arreglo a la resolución constitutiva.

⁴ PCNICC/2001/1, anexo I.